

**Ejecutivo singular**

**Radicado N°54-001-4003-010-2016-00632-00**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Entra el despacho a pronunciarse, sobre el memorial impetrado por el abogado JOSE MARIA PEZZOTTI LEMUS dentro de este radicado, en el que allega depósito judicial por la cuantía de CINCO MILLONES DE PESOS, para atender el valor del capital, intereses y costas procesales, hasta el 31 de mayo de 2.022, teniendo en cuenta según él, el saldo debido del acuerdo de pago que obra en autos, donde solicita como consecuencia de ello, la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, allegando como soporte el acuerdo de pago y 16 recibos de abono, correspondiente a 16 cuotas de las 24 acordadas, a razón de \$344.000,00; petición reiterada, en escritos obrantes en el archivo 02 del OneDrive, páginas 43, 83, 87; archivos 05, 10, 16 y 17 OneDrive; y sería del caso acceder a la solicitud de terminación, si no, se observara que este despacho judicial, ya se había pronunciado con antelación, fecha 14 de febrero de 2022 (ver archivo 02 págs. 19-22 OneDrive) sobre una solicitud de terminación del proceso, con respecto a los codemandados JOSE MARIA PEZZOTTI LEMUS y MARIA MERCEDES CARREÑO NAVAS, luego, no entiendo como titular del despacho, el porqué, los profesionales mencionados presentan nueva solicitud de terminación, cuando el despacho ya se había presentado precisamente con anterioridad sobre la terminación, accediendo a lo solicitado.

Por tal razón, jurídicamente no es viable desde el punto de vista procesal, efectuar nuevo pronunciamiento con respecto a esta nueva solicitud de terminación, que no hace más, que congestionar los despachos judiciales; por cuanto itero, ya el despacho, se había pronunciado con fecha 14 de febrero de 2022 sobre solicitud de terminación del proceso **por pago total de la obligación**, donde se accedió al mismo, con respecto a los codemandados citados, frente a su acreedor EDIFICIO BEN HUR, por acuerdo de pago por ellos celebrado.

Así las cosas, los profesionales del derecho, codemandados, JOSE MARIA PEZZOTTI LEMUS y MARIA MERCEDES CARREÑO NAVAS, no tienen por qué presentar peticiones adicionales de terminación del proceso, ya que el despacho ya resolvió de manera definitiva en cuanto concierne a estos dos codemandados, ya que con esta clase de peticiones no hacen más que congestionar el congestionado aparato judicial, ni tampoco allegar acuerdos de pago, ni pago de recibos, por

cuanto contra ellos ya finiquitó la acción. Como consecuencia de ello, hágase devolución al codemandado JOSE MARIA PEZZOTTI LEMUS, del depósito judicial de fecha 03 de mayo de 2.022, que allegó a este juzgado en la misma fecha, obrante en el archivo 02, pag. 49, ya que este no hizo parte de la decisión que se tomó en el auto de terminación del proceso, de fecha 14 de febrero de 2.022, en lo que respecta a ellos, como tampoco a lo estipulado en el acuerdo firmado. Una vez ejecutoriado este auto, por secretaría procédase de conformidad.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,,

**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.**

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e629ec7ea756b7af1acde8185760dd85eefd9056e8d19a447b3546e397fe53c**

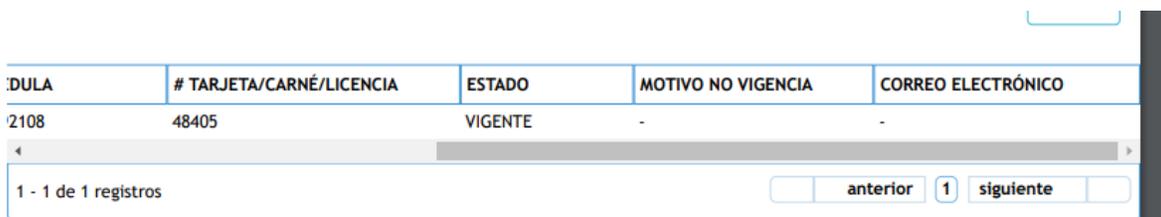
Documento generado en 31/07/2023 12:26:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso acceder a la solicitud de terminación del proceso, vista al archivo 21 OneDrive, allegada a través del correo electrónico saneth2612@hotmail.com; si no se observara que no se dan los presupuestos de la Ley 1123 del 2007, del acuerdo PCSJA20-11532 del 2020; y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, ya que los abogados actuantes, deben tener sus datos profesionales registrados en la página web del SIRNA; además, la parte demandante está actuando a través de apoderada judicial, por ello, la solicitudes deben llegar procedentes, exclusivamente del correo electrónico registrado por la abogada, en el página web del SIRNA; situación que no acontece en el caso de marras, pues, al realizarse la búsqueda en la página web del SIRNA, se constató que la profesional del derecho, no cuenta con correo electrónico registrado en la misma, ver archivo 23 (captura inferior):



DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
2108	48405	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

Por consiguiente, se exhorta a la profesional del derecho para que proceda con sus obligaciones profesionales; y actualice la información del SIRNA, particularmente lo concerniente al correo electrónico con el cual se va a dirigir a los despachos judiciales; lo anterior, con el ánimo de tener seguridad jurídica respecto de los actos procesales que rigen la materia.

Por otra parte, en cuanto a las solicitudes reiteradas de proferir sentencia, presentadas por la apoderada judicial de la parte actora (ver archivos 19 y 20 OneDrive), las mismas se entienden renunciadas implícitamente por la togada, habida cuenta de la solicitud de terminación del proceso a la que nos estamos refiriendo; por ende, el despacho se abstiene hasta este momento de proceder de conformidad, en espera que se cumpla con lo últimamente solicitado.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,,

# **JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.**

**Firmado Por:**

**Jose Estanislao Maria Yañez Moncada**

**Juez Municipal**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División 010 De Sistemas De Ingeniería**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec4c8de34d1547b40857e98e11c46bd6fcd9c33bc33ef1f67975427ab170535**

Documento generado en 31/07/2023 12:26:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## Reivindicatorio

Radicado N°54-001-4003-010-2022-00013-00

### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso acceder a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el escrito obrante en el archivo 20 del OneDrive; en el sentido de integrar al contradictorio por activa a los señores DIANA CAROLINA GIL TORRES y MIGUEL ALBERTO GIL CARREÑO, como hijos del fallecido Miguel Ángel Gil Molina (QEPD); así como, a JAHIR EMEL GIL CARRILLO y EDUARD YOHANNY GIL CARRILLO, como hijos del fallecido Emel Ramón Gil Molina (QEPD); sino se observara, **que no fue aportado al plenario documento idóneo que demuestre el parentesco en su condición de hijos, entre los señores Miguel Ángel Gil Molina (QEPD) y Emel Ramón Gil Molina (QEPD), con el copropietario RAIMUNDO GIL SANTAMARIA (QEPD), para determinar que los hijos mencionados fallecidos, son hijos, itero, de RAIMUNDO GIL SANTAMARÍA, también hoy fallecido.** En razón a lo anterior, no se accede a lo peticionado.

También debo decir, que el documento obrante en la página 13 del archivo 20 es ilegible, por lo que se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que aporte uno con mejor visualización.

**Finalmente, se le advierte al apoderado judicial solicitante que, nos encontramos inmersos en un proceso reivindicatorio de dominio, y no en uno de pertenencia como erróneamente lo expresa en la solicitud que aquí se resuelve.**

### NOTIFIQUESE

El Juez,,

**JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.**

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a570b3bbb9870e2f18d116d31ea1d6373d39c5c4d17151ec51082cfd9a25201b**

Documento generado en 31/07/2023 12:26:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**